

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
CHAPARRAL - TOLIMA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref.** Ejecutivo a continuación

**Demandante:** Yineth Esperanza Rodríguez Mora.

**Demandado:** Precoopviveres.

**Rad.** 73168-31-03-001-2020-00017-00

En auto del diecinueve (19) de septiembre de 2022, se modificó y actualizó la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante, teniendo como valor del crédito al veintinueve (29) de agosto de 2022, la suma de \$18.306.249.

Así mismo, en proveído de igual fecha, se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Por su parte, en escrito del veintinueve (29) de agosto de 2022, la parte ejecutante solicitó la entrega de los títulos obrantes en el proceso.

A su turno, valga señalar que el artículo 447 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este rito, respecto de la entrega de dineros ha señalado:

***“ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.*** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

Por lo expuesto en precedencia y al cumplirse los presupuestos exigidos, se ordenará que se realice la entrega de los dineros a la parte actora y que

fueron retenidos al ejecutado, hasta la concurrencia del valor del crédito aprobado en proveído que precede.

En consideración, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega a la ejecutante Yineth Esperanza Rodríguez Mora, de los títulos que se encuentren depositados a órdenes de este proceso y fueron retenidos al ejecutado Precoopviveres hasta la concurrencia del valor del crédito y de las costas conforme fueron aprobados en proveídos del diecinueve (19) de septiembre de 2022.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por secretaría se realice el respectivo fraccionamiento de los títulos que así lo requieren para el pago de la suma autorizada en el numeral anterior, en todo caso dejando constancia de ello en el expediente.

**TERCERO: ORDENAR** que una vez efectuado el fraccionamiento requerido y realizado el pago hasta el valor autorizado, aquellas sumas que se reputen como excedentes y que provienen de los descuentos de ese mismo deudor, se pongan a su disposición.



**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN**

**JUEZ**

*JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Chaparral - Tolima*

*El auto anterior se notificó hoy por anotación*

*En estado No. \_\_\_\_\_*

*Feriado. \_\_\_\_\_*

*Secretaría \_\_\_\_\_*

